

680014105001-2022-00239-00
Interlocutorio No. 030

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada ejecutante solicita el retiro de la demanda, alegando que *“el demandado cumplió con su obligación después de presentada la demanda de la referencia”*.

El artículo 92 del CGP contempla la figura del retiro de la demanda indicando: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas...”*.

Analizados los presupuestos referidos en el presente asunto, advierte el Despacho que se satisfacen, por tanto, se accederá a lo pretendido, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

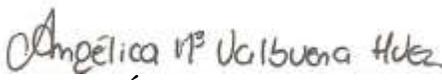
PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada con apoderada especial, por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** contra el señor **JAIME ARTURO CRISTANCHO CRISTANCHO**, acogiendo la manifestación de voluntad de la apoderada de la ejecutante.

SEGUNDO: Ordenar el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** decretadas en el presente asunto.

Por secretaría, líbrense los oficios y hágase entrega de los mismos a la apoderada ejecutante para el trámite.

TERCERO: Archívese el expediente, previo registro en el sistema justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ